

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 28, principal
Teléfono núm. 2.548.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden anunciando a concurso la plaza de Director de tercera clase del cuerpo de Prisiones, correspondiendo su provisión al turno de concurso de méritos. Página 791.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se indican las cantidades que se mencionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. Páginas 792 y 793.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden acordando el reingreso de don Rafael Vidal y García en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos con la categoría de Oficial de segundo grado y con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Página 792.

Otra resolviendo que figuren en el Escalafón general del Magisterio sin la nota de derechos limitados las Profesoras y Profesores que se mencionan.—Páginas 792 y 793.

Otra disponiendo que doña Luisa Abad y Pastor, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de

Vizcaya, quede agregada durante el presente curso a la Inspección Médico-escolar de Madrid. Página 793.

Otra anulando el acuerdo de la Delegación Regia de Primera Enseñanza que excluye a los reclamantes que se indican del mencionado concursillo, debiendo ser admitidos al mismo y adjudicarles la vacante que les corresponda. Páginas 793 y 794.

Otra declarando monumento nacional la Iglesia, Claustro y Sala Capitular del Monasterio de Veruela, que quedará bajo la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza, y la conservación del resto del Monasterio, a cargo de la Corporación o particular que lo usufructúe.—Páginas 794 a 796.

Otra confirmando en el cargo de Director del Centro de Estudios Americanistas, establecido en el Archivo de Indias, de Sevilla, a D. Pedro Torres Lanzas, Jefe del repetido Archivo e Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; en el de Redactor-Jefe del Boletín del Centro, a don Germán Latorre Setién, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla; en el de Secretario del propio Centro, a D. Ramón Majarres y Pérez de Juncitu; en el de Administrador y Oficial del Boletín, a don Luis Isern y Pineda, y en el de Portero, a D. Paulino Bernabé González Miga.—Página 796.

Otro autorizando la circulación y uso legal de unas básculas denominadas "Toledo", con tara para pesadas superiores a 500 kilogramos, siempre que sean semejantes

a la descrita en la Memoria presentada por D. Ramón Oyarzun, Gerente de la Sociedad anónima Alpha, en representación de la Toledo Scale Company, de Toledo (Ohio), Estados Unidos de América, y al modelo presentado; y siempre que en cada aparato se indique, además, su alcance máximo, el nombre y residencia del constructor, y lleven en sitio bien visible y cerca uno de otro dos plomos para estampar en uno de ellos la marca primitiva y en el otro las sucesivas periódicas.—Páginas 796 y 797.

ADMINISTRACION CENTRAL

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Solicitando la rehabilitación del Título de Marqués de Salinas a favor de doña María del Patrocinio de Muguiro, y el de Conde del Valle de Oselle a favor de doña Dolores Santamarina y Valcárcel.—Página 797.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Anunciando el 41.º sorteo para la amortización de 300 cédulas garantizadas de dicho Canal. Página 797.

Idem el vencimiento en 1.º de Abril próximo del cupón número 45 de las cédulas amortizables garantizadas por este Canal. Página 797.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones por fallecimiento de D. José Villamandos Astorga, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de méritos, según preceptúa el artículo 21 del Real decreto de 5 de Octubre ed 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien anunciar a concurso la provisión de la referida plaza entre los Subdirectores de

primera clase que ocupen la primera mitad del Escalafón, debiendo remitir los aspirantes a ese Centro directivo y Negociado de personal, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en la presente en la GACETA DE MADRID, sus instancias con los documentos acreditativos de sus méritos y servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1919.

ROSSELLO

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería la Albuera número 26, Pedro Boixadera Dalmau, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los

beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 121, expedida en 7 de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo

percibir la indicada suma el individuo que efectúe el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Relacio

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	CUERPOS
Joaquín Ortega Sánchez.....	»	Caja de recluta de Ronda núm. 38.....
Juan Caperchipi Iturri	»	Regimiento de Infantería La Albuera núm. 26.....
El mismo.....	»	»
Pedro Sánchez Panilea	»	Idem de idem Ceriñola núm. 42.....

Madrid, 21 de Febrero de 1919.—Muñoz-Cobo.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia en que el Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Rafael Vidal y García, solicita su reingreso en el mismo, a tenor del artículo 23 del Reglamento orgánico del repetido Cuerpo y de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 22 de Abril de 1910, que conceden a sus funcionarios facultativos el derecho de pedir su vuelta al servicio activo cuando se encuentren, cual se encuentra el interesado, en situación de supernumerario, para ocupar la primera vacante de su categoría y grado; y

Considerando que se ha producido ya esta vacante por virtud del fallecimiento ocurrido el día 17 de Enero último, del Oficial de igual grado D. Fausto Martínez del Arco, que prestaba servicio en la Biblioteca y Museo Arqueológico de Cádiz, por cuya razón procede acceder a lo solicitado por el D. Rafael Vidal y García, sin que para ello pueda ser óbice legal la amortización de cinco plazas de Oficiales de segundo grado en el repetido Cuerpo, acordada en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Octubre último, toda vez que en el artículo 3.º de este mismo Real decreto, se dispone que la amortización se efectuará suprimiéndose una de cada dos vacantes que ocurran en cada clase y categoría, donde el excedente exista, hasta hacer efectiva la plantilla defi-

nitiva, proveyéndose al efecto la primera vacante, que en el caso actual es la ocasionada por el fallecimiento indicado y amortizándose la segunda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar el reingreso del D. Rafael Vidal y García en el mencionado Cuerpo con la misma categoría de Oficial de segundo grado y con el sueldo anual de 5.000 pesetas asignado a dicha categoría y grado en el artículo 1.º del repetido Real decreto de 21 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

Vistas las instancias presentadas por D.ª Valentina García Terán, de Villoldo (Palencia); D.ª Celedonia Oria y Murugarren, de Estello (Navarra); D.ª Emilia Valentín Ceinos, de Tordesillas (Valladolid); D.ª Carmen Ortiz y Parra, de Paulín (Zaragoza); D.ª Prudencia Sejarreta y Florencia, de Oquendotegui (Guipúzcoa); D.ª Julia Mata Herrero, de Pedro Izquierdo (Cuenca); D.ª Juana Elena Esteban, de Mazarrey (Salamanca); doña Buenaventura Vila Vidal, de Barberans (Tarragona); D.ª Magdalena Hernández Comerón, de Bermellar (Salamanca); doña Agueda Mera Valledor, de Muñalén (Oviedo); D.ª Felisa Torrente Ferrer, de

Apies (Huesca); D.ª Juana Díaz Pérez, de Vidal (Lugo); D.ª Adelaida Flórez, de Almendralejo (Badajoz); D.ª Luisa Martínez Villegas, de Escoriaza (Guipúzcoa); D.ª Teresa Rubio Torres, de Elgueta (Guipúzcoa); D.ª Emilia Blanco Ruane, de Navarrete (Logroño); D.ª Manuela Laureana Secades y Ruiz, de Lugo de Llanora (Oviedo); D.ª María del Loreto Deprit Escribano, de San Agustín de Guadalupe (Madrid); D.ª Dolores Cipriana Buisan Satué, de Rivas de Jarama (Madrid); D.ª María del Pilar Picón Pérez, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca); D.ª Mercedes Vicens y Font, de Castellvell (Lérida); D.ª Agueda Villarroja García, de Pont de Vilumara (Barcelona); D.ª Matilde Gómez de Segura, de Cernón (Soria); D.ª Amelia Blasco Fajarnés, de Cubo de la Sierra (Soria); D.ª Concepción Lucía Rebaño Monge, de Moranchel (Guadalajara); D.ª María del Carmen Mongay y Badía, de Ganadella (Lérida); D.ª Engracia Fuertes Porta, de Collado Mediano (Madrid); solicitando figurar en el Escalafón sin la nota de derechos limitados, y

Resultando que todas ellas han acreditado el hecho de haber aprobado oposiciones:

Considerando que este requisito es el que determina el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a los efectos del Escalafón, sin que pueda tenerse en cuenta el informe de la Sección de Lérida en cuanto a la Sra. Mongay ya que para la aprobación dentro del número de plazas anunciadas, se exige para los fines de ascensos, ni el de la de Madrid, respecto a la Sra. Fuertes, porque el citado

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación están comprendidos en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento que excluye a los analfabetos de los beneficios de la redención,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, se-

gún cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal según previene el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señores Capitán general de la segunda y cuarta Regiones y Comandante General de Melilla.

que se cita

Cajas de reclutas	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la Carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada <i>Pesetas</i>
	Día	Mes	Año			
»	31	Mayo.....	1918	66	Málaga.....	500
»	3	Junio.....	1918	242	Guipúzcoa.....	500
»	14	Septiembre.....	1918	95	Idem.....	250
»	4	Junio.....	1918	180	Jaén.....	1.000

artículo 31 que estableció un derecho de carácter general, no puede desvirtuarse por disposiciones anteriores que tienen diverso alcance, ni hacerse de peor condición a una Maestra ingresada en el Magisterio por oposición libre que a las que aprobaron simplemente ejercicios de oposición. La Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado por todas las referidas maestras.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Sr. Director general de primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916;

De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que doña Luisa Abad y Pastor, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya quede agregada, durante el presente curso, a la Inspección Médico-escolar de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Juan Vallina Martínez, D. Leoncio Gómez Andrés, D. Emilio Guerra Bejarano y don José María Lázaro Torán, Maestros de Sección de la Escuela graduada del Hospicio de Madrid, reclamando contra la Delegación Regia de Primera enseñanza de esta Corte que los excluye del concursillo anunciado por la misma en 7 de Diciembre último para proveer una escuela unitaria y once plazas de Maestros de Sección de las Escuelas graduadas de Madrid;

Resultando que los reclamantes fundan su pretensión en el derecho que les concede el artículo 62 del Estatuto general del Magisterio, disposición que no excluye a los Maestros de Beneficencia de tomar parte en los concursillos;

Resultando que la Delegación Regia de Primera enseñanza informa que los citados Maestros no tienen sus haberes incorporados por completo al Presupuesto general del Estado; que en la plantilla de los Maestros de esta Corte no existen vacantes de sueldo de la categoría de 3.500 y 2.500 pesetas, que disfrutaban los Sres. Vallina, Guerra y Gómez Andrés, circunstancia que haría imposible acreditárselos a dichos señores, sin producir una duplicidad y aumento de plazas de dichas categorías en el Escalafón del Magisterio; que

el fin de los concursillos para el traslado de los Maestros dentro de la localidad no es otro que el que puedan mejorar de local y no el de variar la condición de la vacante; que si bien no existe precepto que prohíba expresamente a los Maestros de la Beneficencia tomar parte en los concursillos, existe, en cambio, la regla del párrafo 4.º del artículo 62 del Estatuto, en el cual se limita ese derecho a los Maestros cuyos haberes no estén por completo incorporados al Presupuesto general del Estado, en cuyo caso se encuentran los de la Beneficencia, y, por último, que no tan sólo es distinta la jurisdicción a que están adscritas las Escuelas de Beneficencia y las Nacionales de Madrid, sino que también hay que considerar el hecho de que la Diputación provincial tiene acordado el traslado del Hospicio de niños y sus Escuelas al pueblo de Aranjuez, por lo cual las vacantes que resultaran cambiarían de condición por el distinto lugar en que ha de situarse la Escuela, y por las citadas razones opina que procede mantener su acuerdo de excluir a los reclamantes del concursillo de que se trata:

Considerando que el artículo 62 del Estatuto general del Magisterio no excluye a los Maestros de Beneficencia para tomar parte en los concursillos;

Considerando que desaparecida mediante el artículo 1.º del Real decreto de 7 del corriente la dificultad económica que impedía el cambio de Maestros de Beneficencia para aumentar el cupo legal de plazas, no hay ya motivo para privar a los Maestros de referencia del derecho que les concede el artículo 62 del Estatuto

to, y teniendo en cuenta que las demás razones alegadas por la Delegación Regia de Primera enseñanza no impiden que los reclamantes puedan ejercitar tal derecho, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido anular el acuerdo de la Delegación Regia de Primera enseñanza que excluye a los reclamantes del mencionado concursillo, debiendo ser admitidos al mismo y adjudicarles la vacante que les corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Zaragoza, solicitando sea declarado Monumento nacional el Monasterio de Veruela, situado a dos leguas próximamente de Zaragoza, y

Resultando de ello y de los informes de las Reales Academias de la Historia y de la de Bellas Artes de San Fernando, que dicho Monasterio en lo que respecta a su Iglesia, Claustro y Sala Capitular constituye un valioso ejemplar de Arqueología y Arquitectura románica ojival, reuniendo grandes méritos históricos y artísticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando Monumento nacional la Iglesia, Claustro y Sala Capitular del Monasterio de Veruela, que quedará bajo la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza y la tutela del Estado, y la conservación del resto del Monasterio a cargo de la Corporación o particular que lo usufructúe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Informes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, relativos al Monasterio de Veruela (Zaragoza)

Informe de la Real Academia de la Historia

Ilmo. Sr.: Uno de los más curiosos episodios de la Historia de Aragón, tan fecunda en ellos, es aquél, minuciosamente relatado por los cronistas, de la sucesión de Alfonso I, cuando, negándose razonablemente los próceres aragoneses a cumplir el absurdo testamento del Batallador, decidieron elegir por sí mismos persona que supiese llevar la corona del reino. Anticipándose en tres siglos al hecho de Caspe, dejaron quietas las armas, confiando al derecho y a la razón asunto de tanta monta. En las Cortes de Borja primero, y en las de Monzón más tarde, tra-

tóse de la elección disputándose la corona ahincadamente los bandos del monje Ramiro, hermano del Rey fenecido en Fraga y el noble Pedro Atarés.

Quien fué éste, nos lo dice con detalles el insigne Jerónimo de Zurita.

Era de sangre regia, aunque bastarda, como hijo del Conde Sancho Ramírez, hijo a su vez, natural, del Rey Ramiro I; Señor de Atarés y de Exabierre, por herencia de padre, y de Borja, por donación de Alfonso VII de Castilla: "hombre poderoso y principal" según le califica el analista de Aragón. Por lo cual añade, parecía muy conforme a razón, el derecho que alegaba a la corona vacante.

Mas, por lo que la Historia cuenta, a la misma altura que el regio abolengo, estaba en Pedro Atarés el orgullo y la vanidad. Aun no elegido Rey, creíase ya de hecho, menospreciando a los nobles; y como unos navarros, vinieron a ofrecerle sus votos, comandados por D. Pedro Tizón de Cadreita y D. Pelegrín de Castellazuelo, tratólos altivamente y se negó a recibirlos, pretextando, por conducto de su portero, que estaba en el baño. Por lo que, resentidos los próceres navarros, se tornaron en sus enemigos, y dieron sus votos a D. Ramiro, que al fin, se alzó con la corona.

"El D. Per Atorés,—dice la versión castellano—lemosina de la Crónica de San Juan de la Peña, cuando se cató, fíncó engañado por su locura y relación de malos porters". Potentado caído del pedestal, y cristiano penitente y arrepentido de su soberbia, buscó en la Religión compensaciones al desengaño sufrido, siguiendo las costumbres de su época, decidió fundar un Monasterio, dando para ello tierras en sus dominios de Borja y riquezas de sus señoríos de Atarés y de Exabierre. Y así nació el Monasterio de Veruela, de origen como se ve, íntimamente enlazado con la Historia de Aragón.

Cercano al pueblo, cito de Vera, al pie del Moncayo que se yergue como hito gigantesco separando la llanura zaragozana de la Vieja Castilla se extiende el Monasterio, cercado por un muro guarnecido de torres, dos de las cuales, más recias, defienden la entrada. Por cima, se divisan varias construcciones, cuya característica hechura y vetusta traza, nos hablan de aquella institución religiosa que fundara San Bernardo en el Cîteaux y que introdujeron en Castilla, Alfonso el Emperador; en Navarra, García Ramírez; en Cataluña, Alfonso II, y en Aragón, Pedro Atarés. Solicitó éste de la abadía de Scala Dei en la Gascuña, monjes que realizasen su pensamiento; y de allí vinieron Bertrando y doce hermanos que poblaron Veruela. Los "Anales Cistercienses" del Padre Manrique contienen copia del documento de fundación con la fecha de la Era 1183 o sea el año de Cristo de 1146. La fábrica material del Monasterio, se retrasaría algo; pero debía estar muy adelantada en 1171, puesto que, a 10 de Agosto, se establecieron allí los monjes. El Padre Rodríguez, cronista de la casa en el siglo XVIII, da la fecha de 1234 como la de consagración definitiva de la Iglesia. Conocemos, pues, fechas límites de la Historia primitiva de Veruela.

El Monasterio es hoy de una vasta construcción, en la que se notan desde luego dos partes: una, la integran la Iglesia, el Claustro y la Sala capitular; otra, el edificio conventual. Ningún valor artístico ni histórico tiene ésta, toda relativamente moderna; mas lo ofrece muy grande la otra, en especial, la Iglesia. Pertenece al estilo de transición romá-

nico-ogival, y es de tres naves, con cruce-ro y girola, embovedada toda con nervaduras. Aparte de su imponente belleza, aprécianse en ella todos los rasgos que caracterizan la arquitectura cisterciense, conforme a las reglas dictadas en la Carta de Caridad de San Bernardo. Dentro de ellas, los "Monjes Blancos" adoptaban dos disposiciones en sus iglesias, según que copiasen a una de las dos matrices: Clairveaux y Cîteaux; o sea, que tuviesen girola o no la tuviesen. En la arquitectura cisterciense española, abundan éstas, a las que pertenecen veinticinco de las aún existentes; en cambio, sólo cinco tienen girola. Una de ellas es Veruela, que por esa circunstancia, es ya digna de nota. Pero hay más. La arquitectura cisterciense se desarrolló en España en el momento de la transición del estilo románico al ojival y precisamente es la Iglesia de Veruela un jalón interesantísimo en la historia de esta transición, porque comenzada con la estructura románica experimentó, en el tiempo de su elevación, el cambio a la ojival, por lo que está llena de túbicos y de soluciones impensadas. No compete a la Real Academia de la Historia detallar esto, que por su índole técnica, entra en el terreno propio de su hermana la de Bellas Artes de San Fernando, la cual, ya ha dado un detalladísimo informe que abarca todos esos extremos. Basta a aquélla dejar sentado que la Iglesia de Veruela es un factor capital, en el estudio del Arte arquitectónico en España, cuya Historia, es una frase de la general, que esta Real Academia ilustra con sus trabajos. No es sólo la Iglesia lo que en Veruela atesora mérito artístico, y por lo tanto, histórico; cuenta también con el Claustro y la Sala capitular. El local de reunión de los monjes es bellissimo; su estilo arquitectónico románico-ogival indica su contemporaneidad con el templo, y su posición, dice que formaba parte del Claustro primitivo. En el siglo XIV, a este substituyó el que hoy se admira; hermosa obra gótica, con grandes ventanales de tracería, avalorado con el templete lavabo de los monjes, característico de los Monasterios del Cister.

Finalmente, acrecientan el valor histórico de Veruela, numerosas memorias sepulcrales, que la Iglesia cobija. Aunque en tumbas casi todas renovadas en el siglo XVIII yacen en el sagrado recinto, el fundador Pedro Atarés, finado en 1152, "con hábito y virtudes de monje", según reza su epitafio; su madre, D.^a Teresa de Caxal, Sra. de Tarazona y de Borja, muerta un año después que su hijo, el Infante D. Alfonso, primogénito de Jaime el Conquistador, hijo sin padre, Príncipe sin corona, esposo sin amor, que abandonaba el mundo en 1260 tras una vida tan corta como dolorosa; D. Lope de Luna, finado en 1360, barón de estirpe regia, como biznieto de Pedro III, yerno de Jaime II, cuñado de Alfonso IV, y suegro de don Martín I; Juan de Gurrea, famoso Gobernador de Aragón hasta su muerte en 1590; el Abad D. Lope Marco, gran promotor de obras en el Monasterio, muerto en 1560, y allí enterrado en magnífico sepulcro "plateresco" con estatua yacente, que mandó erigir D. Fernando de Aragón, su sucesor en el abarriazgo; y el maestro Fray Antonio Rodríguez, rival de Feijóo, fallecido en 1777.

Por el origen del Monasterio de Veruela, tan unido a la historia de Aragón, por los personajes, famosos todos en ella, que descansan en su Iglesia; y por la importancia que su arquitectura tiene en la apreciación del desarrollo del Arte espa-

ñol, el Monumento que en 1146 fundara D. Pedro Atarés reúne valor histórico suficiente a ser declarado Monumento nacional.

Como repetidamente ha informado esta Real Academia, entraña esto un doble concepto: el reconocimiento del mérito relevante que hace digno un edificio de figurar en la categoría de eminente y la obligación por el Estado de atender a su conservación y entretenimiento.

Trátase, sólo, en el caso de Veruela, del primer aspecto, y éste entiéndase bien, limitado a la parte artística, o sea la Iglesia, el Claustro y la Sala capitular.

El segundo aspecto está al presente descartado, porque, después de largos años de abandono, el edificio fué donado a los Padres de la Compañía de Jesús que establecieron en él un Colegio de Misioneros, y lo cuidan y conservan muy bien, como advierte en su escrito la Comisión provincial de Zaragoza. No obstante, si, por vicisitudes que no pueden preverse cesase algún día el usufructo de que ahora gozan los Padres de la Compañía de Jesús y hubiese de encargarse el Estado de su custodia y conservación, deberá limitarse a la parte a que se contrae la declaración de "Monumento nacional" según queda dicho.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que con devolución del escrito de la Comisión de Monumentos de Zaragoza, tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1918.—El Secretario accidental, Juan Pérez de Guzmán.

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Excmo. Sr.: La Dirección general de Bellas Artes del digno cargo de V. E., remitió a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; y ésta a su vez a la Comisión central de Monumentos, el expediente incoado para la declaración de "Monumento nacional" del antiguo Monasterio de Veruela, en la provincia de Zaragoza.

Cabeza del expediente, es un escrito de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, fecha 11 de Mayo de 1909, firmado por el Presidente, el señor D. Juan Tejón, entonces Gobernador civil de la provincia. En él se dice que no es necesario reseñar los méritos del Monasterio, por ser muy conocidos: que, por fortuna, el edificio está al presente bien atendido, en el usufructo de los Padres de la Compañía de Jesús, que tiene allí establecido un Colegio de Misioneros, no obstante lo cual debe ser declarado Monumento nacional, para futuras eventualidades; quedando con ello bajo la tutela del Estado y la inmediata de la Comisión provincial de Monumentos, sin cuya intervención no podrán efectuarse ninguna clase de obras; y que ello no gravará el Erario público, puesto que los Padres jesuitas seguirán costeando la conservación del Monumento.

Alzase Veruela cerca del pueblo de Vera, en la falda del Moncayo. Precédele una plazoleta, donde se yergue un bello pilar del Renacimiento, rematado con una cruz. Es aquel en cuyas gradas sentárase tantas veces el insigne poeta Becker, cuando, huésped del entonces abandonado Monasterio, escribiera allí los artículos "Desde mi celda" gala de la literatura

española del pasado siglo. Detrás, se abre el ingreso al coto cerrado del Monasterio, que cerca una muralla reforzada con cubos redondos. Sobre la puerta, se alza recia torre cuadrada, entre dos cilíndricas, obra, como todo el recinto, del siglo XVI, en cuyo año 44 la levantaba el Abad don Lope Marco. Ya dentro hay un espacioso compás limitado a la derecha, por el edificio conventual, y al frente, por la Iglesia.

El Monasterio de Veruela, fué una casa de la orden del Cister. Su fundación constituye una página de la historia aragonesa. En 1134 moría el Rey Alfonso I el Batallador, dejando su reino en herencia a los Caballeros del Templo, del Santo Sepulcro y Hospitalarios de Jerusalén. Más los aragoneses, conscientes de su soberanía, negáronse a obedecer el extravagante testamento, decidiendo buscar por sí mismos, una cabeza única que supiese llevar la corona.

El Monje Ramiro, hermano del Rey fallecido, y el noble D. Pedro Atarés, señor de Borja, se disputaron el cetro. Venció aquél, y despechado éste, buscó en la Religión compensaciones al desengaño, decidiendo la fundación en sus tierras de un Monasterio. Y como por entonces, fuesen los Monjes del Cister los que usufructuaban esos beneficios, al Monasterio de Scala Dei, en la Gascuña, confió su piadosa idea el Sr. de Borja. La cual, se vió luego realizada, surgiendo Veruela, habitado por doce monjes, bajo la dirección de Bertrando, Abad de Scala Dei.

La fecha de estos sucesos no aparecen muy fijamente determinadas. El Padre Angel Manrique, cuyos "Anales Cistercienses" son de fe en los asuntos de la orden copia el documento de fundación, en el que consta la Era de 1183, o sea el año de Jesucristo 1146 (tomo II, página 49) Madoz cuyo Diccionario Geográfico, está generalmente bien informado, escribe que la fábrica se comenzó en 1146, terminándose en 1151 y quedando incorporado el 1.º de Septiembre, a la orden del Cister que se estableció allí el 10 de Agosto de 1171. Conforme con estas fechas Cuadrado, añade las de consagración de tres altares, que leyó en sendas inscripciones, y son las de 1168 y 1183; y otra, 1211 de consagración del altar mayor, de lo que deduce que la cabecera del templo no se terminó hasta esa fecha. Y el Padre Rodríguez, cronista en el siglo XVIII de la casa dice que la Iglesia se consagró en 1224. Merecen discutirse estos datos. Conformes todos en que la obra se comenzase después de 1146, fecha de la fundación, no es posible que se terminase en 1151, como escribe Madoz, pues no hay entre ambos años plazo suficiente para tan grande edificación. El establecimiento de los monjes en Agosto de 1171, ya establece una fecha de algún adelanto de ella, pero no terminantemente la de conclusión de la Iglesia, pues sabido es que en la Edad Media, se habilitaban para el culto en cuanto estaba hecho el crucero. El año 1168, que Cuadrado leyó en un altar, como el de su consagración, nos dirá, de ser exacta, que por esa época, ya había una parte del templo levantado. Y el 1211, de la consagración del altar mayor cierra el probable ciclo de la construcción aunque acaso no en la totalidad de los detalles, pues la nueva consagración de 1224, indica un final definitivo. En resumen: parece probable el plazo de 1168 a 1211 para la obra de la Iglesia.

El Monasterio, tal como hoy se encuentra, se compone de partes muy distintas, que desde el punto de vista de su impor-

tancia artística pueden agruparse en dos: una, la que forman la iglesia, el Claustro y la Sala capitular; otra, el edificio conventual. Este varias veces rehecho y muchísimas modificado, carece de todo interés. Hay, pues, que descartarlo para los efectos de este informe. Veamos el otro. La Iglesia tiene una fachada simplicísima y severa. En su zona baja, abre la puerta abocinada, con cinco arcos de ligerísimo apuntamiento, ornamentados, lo mismo que los capiteles de las columnas sobre que descansan, con flores y dibujos geométricos apenas relevados del fondo. La cierran hojas de madera, con interesantes alguazas de hierro. Encima, hay un friso de arquería ciega, y más arriba, un gran ojo de buey. Circundando la Iglesia se observan con sencillez, robusta y expresiva lateralmente contrafuertes, y entre ellos, largas ventanas de arco semicircular: posteriormente se acusan las redondas capillas absidales con tajaroz de arquillos, la girola y la capilla mayor, de igual estructura que las fachadas laterales, con la adición de dos únicos arbotantes que refuerzan los costados, con rudeza que los hace aparecer como contrafuertes aligerados en su masa, más que como verdaderos arcos de transmisión de empujes: un esbozo de este sistema estructural.

La Iglesia, en el interior, es de soberana belleza, antes que la inteligencia desentrañe sus elementos, el ánimo siente la armonía de sus proporciones, el carácter de severidad de sus líneas, el aplomo de la estructura. Tiene planta de cruz latina, con tres naves y otra de crucero en la que se abren dos capillas laterales, al modo románico: la cabecera la forman la capilla mayor, la girola y cinco capillas semicirculares en ella, la estructura es francamente de transición románico ojival. Los pilares son esquinados, con columnas sólo en los frentes; los capiteles, muy sencillos, son de flora de poco relieve, los apoyos de la girola tienen planta de núcleo cilíndrico. Los arcos son de medio punto en las naves bajas y apuntados en alta. Esta estructura de los elementos sustentantes, indica que al proyectarse y comenzarse la Iglesia, reinaba en absoluto el estilo románico, en cuyo sistema borgoñón se inspiró, a saber: con bóvedas de arista en las naves bajas, y de medio cilindro en la alta. Más durante la ejecución de la obra, generalizóse el sistema de las bóvedas nervadas y el maestro, convencido de sus ventajas, se acogió a él, pero no estando preparados los apoyos para esa estructura, por la carencia de columnas para los arcos diagonales, hubo de ingeniar, haciéndolos salir en los enjarjes, por medio de afilamientos e incrustaciones indoctas del burdo baquetón con que se perfilan. Es, pues, un caso de transición, no por combinación de elementos sino por mezcla.

Todas estas circunstancias dan a la Iglesia de Veruela categoría de documento arqueológico de la mayor importancia en el estudio de la arquitectura románico-ogival en España, para el que es absolutamente indispensable el de las edificaciones de la Orden del Cister. Fué éste, en efecto, la que por protección de Alfonso el Emperador, en Castilla; de García Ramírez, en Navarra; de Alfonso II, en Cataluña, y de Pedro Atarés, en Aragón, trajeron a España con la sencillez preconizada por San Bernardo en su "Carta de Caridad" una de las primeras manifestaciones de la transformación arquitectónica del siglo XII, ya, al mediar éste todavía llena de sabor románico, ya.

al trasponer el siguiente, impregnadas de la pureza del gótico primitivo. Y teniendo la orden dos Monasterios matrices, Clairvean y Estaux, a sus iglesias respectivas copiaron las españolas de los hijos de San Bernardo, aunque dominando las invitaciones de ésta, caracterizada por la cabecera con capillas en el frente al modo románico, a las de Clairveau, que cierra con girola. Tienen, en efecto, iglesias de aquella forma, en España, los Monasterios cistercienses de Huerta, Huelgas de Burgos, Sandoval, Carracedo, Arroyo, Palazuelos, Meira, Armentera, Val de Dios, Santas Creus, Rueda, Piedra, La Oliva, Iranzu, Leyre, Ovila, La Espina, Sacramonia, La Sierra, Bujedo, Carrizo, Melón, Acebeiro, Vallbona y Santa María del Real. Y en cambio tienen iglesia con girola tan solo (y prescindiendo del caso rudimentario de Gradefes) los Monasterios de Horerueta, Poblet, Veruela, Fitero y Usera, por lo que resultan de mayor interés.

Entre ellos Poblet y Veruela son la más fiel reproducción de la abadía madre de Clairveau, como sagazmente señaló Street. La Hermandad de ambos es evidente, hasta el punto de poderse aventurar la idea de que sean obra de un mismo maestro (quizá un Monje de Scala Dei o de Foutfroide), que hacía la de Poblet entre 1162 y 1196, y la de Veruela entre 1168 y 1211. Pero aquélla, un poco más antigua, conservó en el conjunto la estructura borgoñona, y en lo que es de transición, aparece llena de arcaísmos, titubeos y barbarismos; mientras que en la de Veruela, las soluciones, si todavía indoctas, son un progreso en la marcha de la arquitectura cisterciense hacia la meta de la estructura ojival. Es, por lo tanto, la Iglesia fundada por el noble Atarés, un jalón capital en ese camino. Y cuéntese que como se ha dicho, por él ha de marcharse para el estudio del Arte gótico en España, pues no es posible considerar las Catedrales de Lérida y de Tarragona, y su Claustro, sin tener en cuenta el Monasterio de Poblet; ni la Catedral de Sigüenza, sin Santa María de Huerta; ni el gótico de la Alta Castilla, sin las Huelgas de Burgos.

Sigamos ahora la apreciación del Monasterio de Veruela. Hacia el lado Sur de la Iglesia, en la disposición característica de los del Cister, están en el Claustro y la Sala capitular. Fundadamente puede suponerse que hubo un Claustro de estilo hermano al de la Iglesia, y contemporáneo suyo, de cuyo tiempo es la Sala del capítulo.

Se abre éste con un frente de cinco huecos de medio punto, con archivolta ajedrezada, sostenidos aéreamente por grupos de cuatro columnas. El interior, tiene bóvedas de crucería, en tramos sostenidos por cuatro columnas aislados: todo bellísimo. El actual Claustro, ya no es aquel primitivo, sino otro francamente gótico, con galería de seis tramos por banda, con grandes tracerías en los ventanales: obra muy hermosa que, en sus líneas y elementos, muestra ser del siglo XIV. En el lado Sur avanza en el patio un esbelto templo, de análoga composición que las galerías, que cobijó el lavabo de los monjes, frontera al refectorio, según es usual en las casas del Cister.

La relativa modernidad del Claustro sobre la Sala capitular, se observa indubitavelmente en las columnas que sostienen los tramos delante del ingreso de la Sala yuxtapuestos a la fábrica de ésta.

Avaloran la Iglesia y Claustro de Veruela algunos elementos, como son las primitivas mesas de altar sobre columnas

y los sepulcros del Infante D. Alfonso, hijo de D. Jaime el Conquistador; del fundador Atares y de su madre doña Teresa de Caxal; de los Lunas y de los Villahermosa, y de muchos abades y monjes, entre los que sobresale el de D. Lope Marco, bella tumba de alabastro con estatua yacente, obra del Renacimiento, que mandó labrar D. Fernando de Aragón, Arzobispo de Zaragoza.

Por todo lo expuesto, entiende esta Comisión Central de Monumentos, y así lo somete al parecer de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que el Monasterio de Veruela reúne todos los méritos y circunstancias exigibles para ser incluido en la lista de los "Monumentos Nacionales", ya por su belleza artística e importancia arquitectónica intrínsecas, ya por su gran interés como documento para el estudio de la Arquitectura del Cister en España y de la marcha y desarrollo de la transición románico-ogival en nuestra Patria.

Con esta declaración se reconoce su alta categoría y se le pone bajo la vigilancia e inspección de los organismos oficiales. fines ambos de mayor importancia aún que los materiales de conservación, los cuales, por otra parte, están al presente perfectamente atendidos por los Padres de la Compañía de Jesús, según consta en el escrito de la Comisión Provincial de Monumentos de Zaragoza.

Pero es indispensable hacer una salvedad. La declaración de monumento nacional debe limitarse a las partes de interés artístico, a saber: la iglesia, el claustro y la sala capitular, pues ni es legal ni justo cargar al Estado, en su día, con la inspección y conservación de lo restante del Monasterio, que deberá siempre correr a cargo de la Corporación o particular que lo usufructúe.

Y de conformidad esta Real Academia con el dictamen de su Comisión Central de Monumentos, ha acordado se eleve, como tengo la honra de verificarlo, al superior conocimiento de V. E., con devolución del oficio de la Comisión Provincial de Monumentos de Zaragoza.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 26 de Junio de 1918.—El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Director del Centro de Estudios Americanistas, establecido en el Archivo de Indias, de Sevilla, reorganizado por Real decreto fecha 8 de Febrero de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Director del mencionado Centro a D. Pedro Torres Lanzas, Jefe del repetido Archivo e Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, con la gratificación o remuneración anual de 2.500 pesetas, en el cargo de Redactor jefe del *Boletín* del Centro, a D. Germán Latorre Setien, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con la remuneración o gratificación anual de 2.000 pesetas; en el cargo de Secretario del propio Centro a D. Ramón Maujarres y Pérez de Junquiti, sin remuneración o gratificación anual por

ser en concepto de honorífico; en el cargo de Administrador u Oficial del *Boletín* a D. Luis Isern y Pineda, con la remuneración o gratificación anual de 1.500 pesetas, y en el cargo de Portero del Centro a D. Paulino Bernabé González Miga, con la remuneración o gratificación anual de 1.000 pesetas, cuyas remuneraciones o gratificaciones anuales, por lo que respecta a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, se les abonarán con cargo al crédito de 5.000 pesetas relativo a este trimestre, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 21 de Diciembre último y en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 14 de Enero próximo pasado, se consigna en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto: "Para remuneraciones personales y gastos que ocasionen los estudios de investigaciones y la Escuela destinada a estos estudios en el Archivo de Indias, de Sevilla", del presupuesto vigente de este Ministerio; así como que por el referido Director se formule el presupuesto de los demás gastos del indicado Centro, del trimestre corriente, con la urgencia debida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Sr. Director General de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo también con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de unas básculas denominadas "Toledo", con tara para pesadas superiores a 500 kilogramos, siempre que sean semejantes a la descrita en la Memoria presentada por D. Román Oyarzum, Gerente de la Sociedad anónima "Alpha", en representación de la "Toledo Scale Company", de Toledo (Ohio), Estados Unidos de América, y al modelo presentado; y siempre que en cada aparato se indique, además, su alcance máximo, el nombre y residencia del constructor y lleven en sitio bien visible, y cerca uno de ellos la marca primitiva, y en el otro las sucesivas periódicas.

Deberán reunir, también, las condiciones de sensibilidad y precisión que señala para las básculas de este género el Reglamento vigente de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas.

Para el examen y comprobación de estas básculas, que se hallan construidas con arreglo a los mismos principios técnico-mecánicos que las balanzas de igual sistema aprobadas por Real orden de 27 de Noviembre de 1917, deberán atenerse

los Fieles Contrastes a las instrucciones siguientes:

Comprobación.—Comenzará por un examen general del aparato (que deberá llevar la marca del constructor y su residencia), observando si los órganos esenciales del mecanismo tienen la misma disposición que la descrita en la Memoria.

Prescindiendo del alcance del aparato, que puede no ser el mismo y llevar o no los brazos de la romana, y prescindiendo también de su forma exterior, que puede ser diferente, se examinarán con mucho detenimiento todas las partes de la báscula, asegurándose de que reúnen la solidez indispensable para resistir el duro servicio a que se las destina y de que las oscilaciones del aparato son perceptibles y regulares.

Se comprobará la igualdad de las divisiones del círculo indicador de los pesos y la de los brazos de las romanas.

Deberá colocarse la carga en distintos puntos de la plataforma, observando si la aguja del círculo indicador señala el peso exacto de aquélla, comprobándose todas las divisiones de la escala del círculo, así como también una por una las divisiones de la escala del brazo de cada romana.

Para comprobar la sensibilidad se colocará la carga máxima en la plataforma de la báscula, y se adicionará como sobrecarga la milésima parte de aquélla, observando si se percibe la oscilación de la aguja.

Punzonamiento.—La marca primitiva y las periódicas se aplicarán sobre los plomos que llevará la báscula en la parte plana de la columna que está sólidamente unida a la plataforma.

Derechos de comprobación.—Serán los señalados en el vigente Reglamento para las básculas de igual alcance.

El solicitante, D. Ramón Oyarzum, deberá remitir a esa Dirección General 63 copias de la Memoria y dibujos presentados, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, según dispone el artículo 14 del Reglamento vigente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Dña Maria del Patrocinio de Muguiro y Finat ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Salinas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 28 de Febrero de 1919.

Dña Dolores Santamarina y Valcárcel ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde del Valle de Oselle, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 28 de Febrero de 1919.

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Castuera se halla vacante, por renuncia de D. Andrés Nogales, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Llerena se halla vacante, por defunción de D. Luis Peña de las Peñas, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

El Excmo. Sr. Comisario regio se ha servido disponer que el día 15 del mes corriente, a las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo, designada al efecto, se verifique públicamente, en el salón de actos de estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, el cuadragésimo primero sorteo para la amortización de 300 cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición tercera de la emisión de dichos valores.

Con las 7.490 cédulas que existen en circulación, se formarán 749 series de 10 cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representando estas 749 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 300 cédulas se extraerán 30 bolas.

Las sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirlas en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II*, los números de las cédulas a que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público, para su comprobación, las bolas que fueron extraídas en el acto, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.º de Abril próximo, siendo el último cupón pagadero el número 45, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas cédulas podrán presentarlas, debidamente facturadas, desde el día 20 del corriente mes, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de este Canal, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España: "Al Canal de Isabel II, para su amortización según sorteo".

Madrid, 1.º de Marzo de 1919.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón número 45 de las cédulas amortizables garantizadas por este Canal, el excelentísimo señor Comisario regio se ha servido disponer que, desde el día 20 del corriente mes, se admitan a presentación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, donde les serán canjeadas por resguardos de pago que se harán efectivos en el Banco de España desde el citado día 1.º de Abril, a cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1919.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

